



YH^{mo} S.^o

*Ha Fe
Ley expre lo de
1754
Pare este prebenencia
anno Por y H.
Sen*

*Conten
Fund*

*En
de la
Homenaje a la Entendim
al Sr. D. Juan Antonio
Crononario enq se
Cinquena en la parte
libre en tal forma*

*Se fuxa de
C. me my -*

*Gran M
Figuera de la S.
Hormu*

Dⁿ Iph. An^o de Plaza Vecino, y Asentista del R^l.
Estanco de Aguardiente de esta Ciudad premiso lo ne-
cesario por di^o. ante V. S. YH^{ma} pareco y digo: que
Su Magestad (que Dios guarde) por su R^l. Rescripto
de dies de Noviembre del año pasado de Setecientos
quarenta, y Ocho, (Cuyo testimonio tengo presentado en
este Juzgado ante el Dⁿ. Dⁿ. Iph. de Humeres en el
tiempo, que fue Provisor, y Vicario Gen^l. Previene, que
para evitar los fraudes, que pueden cometerse contra
su R^l. Hazienda por las personas Ecclesiasticas, los
Juezes de este fuero impartan el Auxilio a sus Ad-
ministradores de R^l. Haz^a en las Ocasiones, que tenien-
do denuncia, o sospecha del fraude pretendan Regis-
trar las expresadas Casas; y allandome yo Constituido
En el ministerio de Asentista Adm^o. del expresado
Varno de R^l. Hazienda, y con denuncia de que
fraudentam^{te}. se fabricaba este Licor en algunas Ca-
sas de Ecclesiasticos, pedi ante el expresado Dⁿ. Hume-
res me nombrase una persona Ecclesiastica, que me aso-
ciase en las Rondas, y Registros de los Ecclesiasticos, lo
que con efecto executó; nombrando para este fin, por
Ultimo Decreto a Dⁿ. Antonio de Suzman, cuyo nom-
bramiento se aprobó por el YH^{mo} S.^o Governador
de este Arzobispado, Como consta del titulo, que



Solemn^{te} presento, y Juroy como el dho Dⁿ Ant^o
se halla ausentado de esta Capital. me hallo impedido
para practicar los Reg^los de Algunas casa de Ecce-
siasticos en donde tengo denunci^{on} de fabrica que
L^{ic}or; En cuya atencion, y para poder obiar el per-
juicio, que se me ocasiona y el desmedro, que se sigue
a la R^a Hacienda; Occurre a la Justificacion de V.S.
V^{ta} para que se sirva nombrarme vn Ecclesiastico
confiriendole suficiente Facultad, para que en las oca-
siones, que por mi fuere requerido sin replica ni excusa
me asocie en los Registros, que se me ofreciere practicar
que asi es Justicia por laque =

CA V. S. V^{ta} Suplico, que aviendo por presentado el Instrumento
Provea Como llevo pedido. en que receviere bien, y mer-
ced, protexto, y Juro lo necesario, Cc.

Jph. Ant^o; a Plaza

Yo Juan de S.



11

Jⁿ Joaquín per Cado, y Dⁿ Guillermo Villanueva, Ante su S. C^hutim.
en la mayor forma, que a N. de hecho Combenga y desimos que tenemos y
agustin Machado, seis p^{as}. para ayuda del pleito, que tubimos Con N. C^hutim.
Joaquín Caballero, y neira, Elquese siguió por el Dⁿ y Dⁿ Fernando Antonio
cho Obispo de C^hto de N. Ma^{ta} y gobernador de este reino por su S. C^hutim.
delante de que el N. C^hutim. quedo Contento, delante del N. Con tanto pueblo de
en pagandole sus derechos, que lo can, que son q^uesep^{as} todas lo años, por t^uem^{as} y en
S. Elquese se metiera, Con el pueblo nimenos Con N. N. N. y resultado esto abia
do quedado ya Contento, Con Formas y abenidos, aparado a Cobrar, al N. Agustín
Machado la cantidad, ~~de N. N. N.~~ ^{seis pesos} del N. Machado para a que se ante N.
C^hutim. y quien se pondio que el N. C^hutim. de N. C^hutim. que Ocuriesemos ante
N. C^hutim. quien beia si en sus h^uria sonos de ben pagar. para lo qual Ocurim
ante su N. C^hutim. N. C^hutim. para que y m. Formado, de este N. C^hutim. mande se
de la N. C^hutim. Siendo de N. C^hutim. y N. C^hutim. pedimos y N. C^hutim. Camo
que supuesto aque nosotros Ex^uimos Con tanto, y N. C^hutim. y N. C^hutim. y N. C^hutim.
ber mas pleito, y O N. C^hutim. y N. C^hutim. y N. C^hutim. y N. C^hutim. y N. C^hutim.
gobernadores, y Caberas, a N. C^hutim. y N. C^hutim. y N. C^hutim. y N. C^hutim.
N. C^hutim. y N. C^hutim. y N. C^hutim. y N. C^hutim. y N. C^hutim. y N. C^hutim.
agresenos de O N. C^hutim.

A S. C^hutim. pedimos y Suplicamos Nos mire Con Justicia El mediante, pedimos lo que
lo m^{as} menor C^hutim. que se nos se C^hutim.

Jⁿ Joaquín per Cado
fementey C^hutim.

Dⁿ Guillermo Villanueva
C^hutim. que fue

Yo
N. C^hutim. N. C^hutim. N. C^hutim.

Y N. C^hutim. al N. C^hutim. y en caso m.
certario enplazamiento.

24

Contem^{as}

Solarillo



11

[Faint, mostly illegible handwritten text in two columns, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference number.]

24 de Mayo de 1854

Por manifestado
el Memorial que
se le presenta

Yngon

12



[Decorative flourish]

Domingo Ortiz Solicitador de

Conten las Causas de los Indios de este Reyno
Solanilla parezco ante V. S. M. Como mas haia lugar

[Decorative flourish] endio. y digo, que D. Juachin Pescador, y D.
Guillermo Cillanueva ocurrieron al Sr.

Protector haciendole manifestac^{on} el memo
rial que con la debida solemnidad presento
a V. S. M. se sirba deparar y mandar se

gun lo que en el se pide, por ser de Just^a del
solicitador pide en cuia atenc^{on}

A V. S. M. pido y suplico se sirba deparar y
mandar segun que pido y Juro lo necesario

Domingo Ortiz
manos salbas



Handwritten signature: *Wm. H. H. H.*

con según que pida y para la misma
 1820. El pido y suplico se sirva disponer y
 solicito que en caso de que
 3.º en el presente el pido por ser de just por
 p.º de la misma para que se sirva disponer y
 tal que con la debida solemnidad presenten
 Proctor también manifestar. Se mandó
 Guillermo Cilla nuevo Contramaestre de
 entro. pido que se sirva disponer y
 para ante 18.º. El Comandante haia
 las Causas de la Gran Alcaidía
 Domingo Ortiz Solicitor

10
 1821
 1822





[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is spread across several lines in the upper half of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, continuing from the upper half. The text is spread across several lines in the lower half of the page.]



Carta de D. Juan de los Rios al Sr. D. Juan de los Rios



Manuel Larzon marido y conyunta persona de hnt fue
nuevo respondiendo al traslado q se me habado de una
singular y falsa representacion de la dha enf pretendi
perpetua separacion. Digo q la dha representacion es
maliciosa y deprecia en todo tan tan negligente y nroto de la
xando no aver lugar a lo q pide q condenandole en
las costas q asi tiene lugar en Justicia.

Lo pido q siendo el vinculo del matrimonio
indisoluble prevenga esta la perpetua separacion
sin aver causas legitimas para ella y solo q su
simple y malicioso relato es tan conocida
y como opuesta a todo dho deuera sea deprecia
da pues aungdo dha separacion la pretendiese
quod dho era necesario vbiere causas tan tan
tes y de las q dho representacion pide e ynstruie
se en accion en forma conq no verificandose
nada de esto en la representacion contraria
antes bien de todo carece pues se opone ala verdad
napite en forma y lo q se pte es contra dho
es incontrouertible deuerse proveer en la
fa dha pues de otro modo se seguiria el q esta
q mal aconsejada q malicia me mortificase
y esto breemos inquietas las voluntades contra
nro estado engrane offensa de dho nro S. q
no adedua lugar la justifiada piedad de dha
Y aung con esto parece quidauna Jaria qha q se
se reglaren del pte de dho o ynquiereud siendo mi
no solo el q dha conoca la malicia contra
y q satisfho de la verdad aga nos sunamos a



no debemos yerramos arreglados a nro estado como
Dios manda y esto ^{se} varian^{te} pretendiendo pongos^{se} a
la piedad de Dios y aun^{te} la b^a p^a ha procurado
inquietarme con semejantes molestias al contrario
yo he solicitado el sosiego usando de aquellos me-
dios oportunos p^a aquietarla y se conviene q^d si en
mi v^{er}ba auido dobles alguno y pretendiese como
ella dice matarla viviendo con ella quantas veces
v^{er}ba echo lo q^d me finge? todo esto sena es
una mala quimera pues lo q^d propone es falso y
no podria legitimam^{te} probar. Y aun^{te} es cierto q^d
es una v^{er}dad q^d se le preguntase de donde venia medi^o
razones no correspondientes y q^d se procure regre-
sendarla como marido y Oportuno me seria
grauem^{te}. y luego no mas ella misma procuró se
callar todo lo egecutó así de como llapar. y se
pues vivió con ella mucho t^{em}p^o sin acordarme en
de tal cosa vea como tendré ánimo de grauar
con ella. Ultimam^{te} es verdad q^d auendome en-
do grauem^{te} con una piedra me quege al 8.^o de
Ingenio del Casal p^a vez sudore modo se con-
tencia con alg^o tanta correccion q^d lediese de
crus t^{em}p^o asta lo q^d se no aua buuelto a sa-
della q^d h^{ic} echo: esto no fue p^a de
sino un medio muy eficaz q^d me pareci-
conagrandose viviamos en paz pues
este basó mi ánimo y deeso mien-
uene la malicia con q^d procede q^d
auendonos Dios Juntado q^d media
to Sacram^{to} de bade de f^uca han
pedim^{to} y siendo. Vsta nra

16

lado concludo pidiendo se sirva como alprunçio
dçe deprecian tan infusta peticion y dar la
provid. q tubiere q mas conforma p. q viva
mos en paz y a lo qual desde luego estoy quem
pto concurrir q mi parte con todo lo q de
uo y q Vra se me ordina en fuer. ella
q med. y asiendo el mas util p. m.
Vra Sup. provea como pida q Juro adito no
y una señal de Causa nova demolicion
Manuel garson

Ex. D. 32421755

Manuel

Antena
Juan



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]

[A single line of handwritten text, possibly a signature or a specific instruction, located below the main block of text.]

[A small, isolated handwritten mark or signature, possibly a date or a name, located in the middle of the page.]



Testo Sr.



Simon J. Sieber vecino del Guayaquil, puerto.
 a los Pies de V. M. Illma, Paresco y digo que
 soy Casado, con Margarita Ballesteros, Janda
 Libre, la que sin causa alguna, se ha reñido
 con mi Convidio, de hacer Vida Maridable
 y aunque le puse una tienda, para que vi
 vieramos, no lo he podido conseguir, por tener
 una Vida Licenciada, avendo tomado el a
 to de la Casa del Sr. Joseph Ramirez,
 por lo que ocuro ala Excm. piedad de V. M.
 para que se diere a premiarlo, ala servid
 que debe tener, con mi go prebiniendole al
 to de no la compare, en contra, de mi me
 rital Convidio, pues con ese fin, se po
 da, allarse el matrimonio separado, al
 J. la gran Justificac. de V. M. Illma, no ab
 dar lugar en Casa Abierta, =

A V. M. Illma. Veridicamente, oido y suplico.



Se digne probar y mandar, Como Uebo expe-
rado, en que Veleline meced, y husticia

Simon Frederick

Stag. Frederick 30 1757

Hagarele saber ala miera d em parte haga
vida mandable como eideudo con apenren
miento querera Redunda ala Cara d Duxor
cio.

El Hijo

Antony

Solarilla

M^{to} Señor

Joseph Joachin Franco. Vecino del Valle del Santo
 Ecce homo, postrado á los pies de V^l M^{ta}. Con el mas
 profundo Vndim^{to}. y Como mas áiga lugar en derecho
 digo: que el Doctor Don Joachin Vasquez de Molina
 Cura, y Vicario de la Parnochia de Simacotta me
 es deudor de tres Cargas de Cacao, y Vna piesa de
 Lienzo ordinario de sesenta, y quatro varas, lo que
 se obligo á pagarme dentro de tres meses, Como pa
 rese del Vale que con la soleridad necesaria pre
 sento, y Juro, y Como se aia pasado el tiempo de
 dos años mas, ó menos, sin que aia sido posible
 me las satisfaga, siendo io un pobre, y auea ala
 presente venido á esta Ciudad solo por ver si
 consigo el cobro referido, y sin embargo de va
 rias recompenciones que le echo, siendo así mismo
 obligado a ponerlas de su cuenta, y riesgo en el
 Valle del Santo Ecce homo, y Como se allase en
 esta Ciudad le bolui á recomendar, y no ha tenido
 efecto, auendome ofresido me satisfaria dos
 Cargas aquí, y Como se tardase en la entrega
 le bolui á Instar, y no ha tenido efecto, y pa
 ra poder lograr el Cobro dello que tan Justa
 mente se me deve, ocurro ala gran Justifica
 cion de V^l M^{ta}. Suplicandole Vendidamente se
 sirva de mandar que el prenotado Doctor baxo
 la Religion del Juramento Reconosca su firma
 y sobre el Conuesso del Vale, y que Conferando



Unanimente se le preste á la entrega en la forma
de su obligación, y si negare quede situado para la
prueba, que así es Justicia, y Juro á una señal de
Cruz Como esta $\dagger$ seme deuida, y no pagada, lo
que demando mediante lo cual =

A V. M. ^{ma} pido, y sup. se le mande Como llevo ex
pedido en Just. Cortes, y en lo necesario Ha

Joseph. Joaquin Juan $\dagger$

Sancti y Mayo 15 de 1776

Por presentado el tal el D. D. Joaquin Baquero lo re
conoció con su ^{to} cometece, y se negare quedare
rudo p. la prueba =

El Jefe

Conteng

Solarilla



Reconocim. ^{to} En la C. de Santa Fe a Diez y nueve
días del mes de Mayo Año de mil setecientos
setenta y seis. Yo el Secretario en Jefe de
este Comisario por el Decretog. anterior
Recibido su am. de D. Joaquin Vazg.
y Molina Cuxa J. Rec. de la Parroquia de
Simacota que lo hizo y me lo sacando
n. h. Tacito Recibido en feura de qual pro
miso decia verdad en lo que supiere =

19
 feere p^{re}gunt^{do}. Ponzoole deman^{do} feire
 el Vale que se lleva en la p^{er}ta que promou^o
 el Merido Decano; Dico que el dho Vale
 es de letra, y la Firma de sup^o, Per d^o Dr.
 Joseph. Inaguin Vanguin y Molina
 Es Cuya propria Escrip^{ta} de sup^o Ha
 misma que ac^{ta} contra, y que se lo que
 de el Conda: Recua Mandada en fecha de
 Duram. Jho en que se a firm^o y Vattific^o
 P^{er}mo de leido en el Du^o Reconocim^o, No firma
 de que soy fe^o.

Joseph, Jacques &

Barro y Molina

Freem

Geo. Barry Wolfe

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section, possibly a body of text.]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section, possibly a signature or closing.]

[Faint, illegible handwriting in the lower section, possibly a postscript or additional notes.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a footer or return address.]



20
V^{to}
M. Señor



Joseph Joachin Franco Verno del Valle del Sancto
Ecce homo, en la Causa con el Doctor Don Joachin
Varques de Molina sobre pesos digo: que en atencion
ala accion de Jure Jurando, que intente, declaro la
parte Contraria, y reconocio su firma, y como ta sea
Juicio Ejecutivo, por este mismo Echo Suplico a V^{ta}
M^{ia}. Reverendamente se sirva de mandar se despache man
damiento de Execucion Contra sus Vienes por la Can
tidad expresada su deima, y Costas, y en Caso necesario
sele Embarque el Estipendio de su Veneficio, respecto
aque me allo sumamente atrasado Cargado de muet,
y hijos, padeciendo lo que Dios sabe) lo que no es
permisible en la otra Comprencon de V^{ta} M^{ia}. y mas
quando es tan Justa mi demanda, por lo Cual =
A V^{ta} M^{ia}. pido, y Suplico se sirva de mandar Como llevo
expresado en Justicia, y en lo necesario Juro H^o =
Joseph, Joaquiⁿ
Franco



Sanchez Mayo 20 1760

In respecto a hallarse en esta ciudad el Dr Dn
Juachin de Barquet librero de pacho para
que el Economo Cumplido el texcio de la pen-
cion de a esta parte el importe del Bale
al precio Coniente de los efectos contenidos en
dicho Bale =

Al Arzobispo

Conteng

Solanilla





Joseph Joachin Franco Vecino del Valle del Santo Ecce homo
 en lo que tengo pedido sobre que el D.^o D.^o Joachin Vas-
 quez me satisfaga tres Cargas de Cacao, y una pieza
 de lienzo dgo: que V.^o Illma. fue servido de mandar se libra-
 ra despacho, para que el ~~Economo~~ Cumplido el
 tenio me satisfaga lo V^oservido al preio Comiente, y
 por que la obligacion del mencionado Doctor fue poner de
 su cuenta, y riesgo en el Valle del Santo Ecce homo el
 prenotado Cacao, y lienzo, para obiar dudas con el dho.
 Economo se hade servir V.^o Ill^{ma} de declarar que el dicho
 Cacao, y lienzo se hade satisfacer alo Comiente del di-
 cho Valle del S.^{to} Ecce homo, por ser alli donde quedo en
 arregalo, Como consta del Vale, y que este se me debu-
 elua hasta que se Verifique la Satisfacion, Condenandolo
 en las Costas en conformidad de la ley, y averse pasado
 dilatado tiempo sin la Satisfacion, que assi es Justicia,
 y por ella

A V.^o Ill^{ma} pido, y Sup.^{co} servia de mandar Como expresado
 llevo en Justicia, y en lo necesario N.^o Ent.^{do} Cusa, no V.^o

Joseph Joachin
 Franco



Don Juan de los Rios y Martin 22 de Mayo

Quandose la padeyda y el Exorno en la padeyda anacble de

laxado del Sale

El Arzobispo

Camtey

Solanillo

Dione el Despacho en 24 el
mismes yano en f y re de
bolbio el Vale

Ja. Provisor y No. P. l.



El Bll. Juan de Dios Reyes de haviendo Clerical patrono real de
este Arobispado como mejor en derecho proceda y con maxima
Reverencia acatamiento ante V. Sa. patero y digo: que con el moti-
vo de haber sido Abasco fide y comisario el Ex. Dn. Jph. Manuel Huin
aj para la justificacion y provabilidad que me correspondia sobre
el nombramiento al patronato de Circa Capellanía fue necesario ha-
ber En este juzgado presentacion del testamento souya disposicion
fallecio el presitado P. y en consideracion a que los fundamentos
que motivaron la presentacion del Citado testamento fueson ya
evacuados, siendo este necesario para el verdadero conprovanee de otro
efectos que como atal y legitimo Abasco me corresponden Cum-
pla Suplico ala Magestad Justificacion de V. Sa. se sirva mandar
seme En que el testamento desando Revise que asi es de Justicia
por lo que y con el debido Respeto=

A V. Sa. Suplico se sirva mandar hacer como en el cuerpo de escelle-
vo pedido y en lo necesario fuxo Va. Bll. Ju. de Dios Reyes

Otro si Suplico a V. Sa. se sirva admitirme este pedimento sin Lafir-
ma de Abogado, que esta prevenida en esta Curia Clerical y no
respecto ano dirigirse este mi pedimento apunto de derecho y no
tenet con que conee el Onorario de la Citada firma pido proprio

Blla Reyes



Santa Fe, y Febrero 26^o de 1763^o

Devuelvasele el Testam^{to}. quedando copiado

[Signature]

Ancemⁱ
D. Velez
Mauricio
[Signature]



S. Pioner. que. E.

D. D. Pedroph Plata cura de la ciudad de S. J. de
 Pona en la causa con D. Carlos Saragosa digo que el dho
 saco los Autos, y aunque es parado el camino, y le tengo acua
 sada la rebeldia no los ha restituido; por lo que reitero dha
 acusacion replicando a V. S. reserva de haverla por acusada
 mandando recibirla los Autos bado el apremio correspondi
 ente que asi es Justicia.

A V. S. pido que p. l. c. reserva de provea y mande como llevo es
 p. uado con dha y sus l. en S. J. de

D. Pedroph Plata



5^{ta} fey Mayo 23 de 1764

La acusada y estando Cumplido el termino se
cobren los Ritos por quinquenio -



Conmemy

Jun 1764

En su fecha de veinte y quatro de Mayo Enmillo con
cienos Serenita y quatro años Do el librario lute
Saver el Decreto q^o antecede a Lancia el Rique
ello Procura do^r el Honero Lera el Rique
en la Personace ello Darfee =

Arquidona
Jun 1764

Lopez y Riquelme
noto



Ilmo. Señor

Lauzeano Antonio de Jove Aguielles Fiscal.
 de los del R. de esta R. A. anómima del Mro. D.
 Nicolas Aguielles como Capellan Interino delag. pte.
 mensa d. Aní. sacro. y por su poder presentado
 en la demanda. Contra D. Pedro. casro sobre la
 satisfacion de medietas p. anuales. de las tierras de.
 Cibate p. redictas de diez mill p. de su principal Digo q.
 esta Causa se revino aprueva concurrido de nueve.
 dias y hacia el nore de este me fue noto y ciento
 por leg. Sep. a V. S. D. se Cirva promogame. al con nue.
 ve dias Concedidos. veinte mas. para poder dar los
 puebas. q. me Competan en esta atencion y protes
 tando. renunciar el q. me sobrare.

A V. S. D. mas sup. provea como pido con Jura. Con
 y Juro &c.

Lauzean. Antonio de
 Jove Aguielles




Sta Fe y Dij. 14 de 1763

Concedese el termino que pide comun alos partes.

El Jefe

Contador

Junta

En esta fe, adies y como el Sr. Dn. Juan de la Cruz
Serena y rrañon de el Horden hno. Saver el decreto q^o antecede
Laurian el Riquelles Proveedor por su parte en supersona de
doctee: *J. V. V. V.*

Lopez y Riquelles

42. 60

S. D. y F. P.



25

Al M^{ro} D. J^h Antonio Lopez Mosca, Cura del Pueblo
de Pan de Azúcar, en la causa que rige con los señores robacaus
públicos, y pende en este Juzgado ante v. l. J^h Jazero, y J^h
q^{ue} de mi confesión se digno v. l. mandar se les diese
trabado, y notificado como los autos en Procurador
y siendo pasado el término, no los ha devuelto, ni des-
nucido cosa alguna, y como esto sea en mi perjuicio
causandome me costo, p^{er} evitarlo le acusa revelada, y
haviendola v. l. p^{er} acusada se le va mandar, se les
notifique p^{er} segunda término los entregen, en estas
atenciones

A. J. l. Suplica se le va mandar en la conformidad
q^{ue} hevo pedido etc.

Al M^{ro} J^h Ant^o
Lopez Mosca



1764 Mayo 30 del 764

La censada y notifiquese por segundo termino -



Ante mi
Juan [illegible]

Cula Ciudad de Pisco a veintia y tres dias del mes de Mayo
Seiscientos sesenta y quatro años Yo el Notario Luis de la Cruz
el decreto q^e antecede de Ignacio Berancter y a pliego
doi en sus personas el q^e doi fee =

Ignacio
Belan [illegible]

Lopez [illegible]
Notario



D. J. J. G.

La Juana Thomasa, y D.^a Paula Inu-
 rax, viuda, en la Causa, sobre q.^e se nos ad-
 judique la Casa, q.^e quedò p.^r fin, y muerte
 del D.^r D.ⁿ Juan. Galeano, en quenta de
 loq.^e entò en su pod.^r perteneciente à nosot.^{as}
 Decimo: Que del ultimo Cuerdo, se sirva
 y. J. Dar traslado à la parte del Cono.^{to} de
 predicad.^{res} de esta Corte, la q.^e se hizo saber
 y haviendo sacado los autos, no ha respondido
 hasta ahora cosa alguna, p.^r loq.^e le acuso la
 Noveldia. y suplico à V.^{ra} q.^e haviendola por
 acusada, se sirva mandar se cobren los
 autos por apromio, y se traigan à la vista p.^r
 su Decernida.^{on} Mediante lo qual.

A. J. P. piro, y suplico, assi lo provea, y man-
 de V.^{ra} Por la parte y Como Proe.^r

José Aldana



5^{ta} fey Abril 9 al 1764

Lo que queda y notifiqase por segundo termino



Conte
Fum

En pafe a año de Abril de mil setecientos se
venta y quatro años To el Horario his Saues de
Cuerpo q^o antecede al R. P. Fr. Jph. Thome Mon
jo de Predicadores Procurad^o genl de la Provincia
en su persona de 19^{do} de fey

Thome Proc^o de

Lopez y Riquelme
Not^o

27
N.º 2
U. Ind. y Pi. Cról.



D^a Paula, y d.^a Thomasa se unieron
y Celadas en la Caura con el Conr.^{to}
de Pied.^{ra} vie. la Caba, que fue del
D.^o Juan. Galcano pareciendo ante V.^{ra}
y decimos, q^e la parte de d^{ho} Conr.
vicio la autg^{ta} há mucho tiempo, y por
q^e no ha debido. Cosa alguna, le
deuvo la V^{ra} Veldia, paraq^e V.^{ra} re
vinda mandan se cobren por g^ove
nio, y trabajen ala Vista para
su determinan.^{on} q^e así es justicia ella
mediante

De suplicas veinte por ven como
pedimos en justicia, y p^ond^o lo
n^o 24

Juana Thomasa
de Juan



5 Feb. Mayo 2 1764

Por acusada y cobrense los kudos por premio

Carlin

En S^{ra} fee anueche de 17^{to} Junio. En el Perpetuo Sean
ta y quatro años Do. Alvarado Inse. Lauer e de
te y anueche de 17^{to} Junio. Alome e de
Procurado S^{ra}l. e de Provincia en Supersona dei fee
Alome Pro. e de

Lopes Ihu
Novo

67
 D. P. V. General



Yo Pedro Salazar de la Real Audiencia de Lima, P. V. General,
 y Procurador General, En mi T. V. en la causa contra D.
 Pedro Leal, y D. Augustin Cortes, sobre el valor de la cláusula
 El Testam. de D. Juan Donoso. Digo: Que habiendo sacado
 los autos la parte contraria, no habiendo respondido en mto. Empto.
 le acuse la primera rebeldia, haung. se le notifico, no se ha
 conseguido que responda, por lo que les vuelvo a acusar tercera
 rebeldia para que V. reviera mandar se le Notifique al
 Procur. q. los sacó los entregue baxo la pena de excomu-
 nicaç. mayor, con vitas, para la tablilla que asi es Justicia llam. =

Para
 Suplico reviera proveer como pido con Justicia q. prolexta,
 Turo 8 =

P. Pedro Salazar
 Procurador General



Sta
f. 50 y 1/2 p. 3 de 1764

La guarda buro, y Cobrore por apremio



Conten

Suma

[The main body of the document contains several paragraphs of extremely faint, handwritten text in Spanish, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal record or account.]



S. P. W. Gual.

Don D.ⁿ Andres Gonzalez de la Paba, Presbitero
 Domiciliario de este Arzobispado, en los Autos con
 D.ⁿ Gregorio Alvarez del Pino, ante que me vasisen
 los N.^{os} de Venzida de mi Capellan. y de mas de
 q.^e me es devida, por razon de mi legitima Paten-
 na q.^e en sup.^o y p.^o como mesor de Dio. pro-
 ceda digo: Que de mi antecedente escrito rescribio
 lo. con ex-tractado a la pre. de los Autos. y vi-
 endo pasado el termino de q.^e me pante dentro
 del qual devia Responder, le acuso en devida
 forma la Novelicia, p.^o que habiendola de. por
 acusa la se. para mandar se fize en la sa-
 bida a. rec. q.^e lo. acco, y cobrar los Autos p.^o
 a premio q.^e avies. Justa ella mediante =

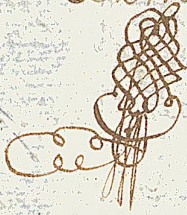
Se. co. rescriba proreca, como volico, y en
 lo necesario fize etc.

Andres Gonzalez de la Paba



Sancti Jacobi, Enero 22 de 1765

Doña Acacia Vozifigue p. de la misma
termino.



Anunci
de Velaz
Cavero
[Signature]



Señor Licenciado y Vicario Genl.

Fructo Blanco, Licen^{do} y Regedorado del D. D. Thomas Licen^{do} de
Buzos, Cura del Pueblo de Guacheta, promiso lo necesario si dió ante
V. S. p^{re}sente y dijo: que aquella Santa Iglesia, tenía una Capilla de Pro-
piedad, de valor de cien pesos, la qual vendió el D. D. Juan Antonio Gu-
tiérrez, antecesor, de mí fe. a el Cura del Pueblo de Samaca, como contra
de la información de sus testigos contados, que solemnem^{te} p^{re}sente y fizo,
y no habiendo tenido dho D. Gutiérrez facultad para enagenar, los bie-
nes de la Iglesia, que estan destinados, para el culto divino, segun termi-
nantes disposiciones canonicas, contenidas en un titulo, de la Decretales, de
rebus Ecclesijs non alienandis, si coniguiente fue nulla dicha venta y el
comprador no adquirió dominio y propiedad en la Capilla, las es-
tas clamando si su dueño, conforme a la vulga regla del dió, en cuya aten-
ción suplico a V. S. se sirva declarar la nulidad de el tal contrato, y en su
consecuencia mandar, que dho Cura de Samaca, devuelva la capilla
a dha Iglesia de Guacheta, y use de su dió. contra los bienes q^{ue} queda-
ron si la final del suplicato D. Gutiérrez, y que para dha devolución
se libre el correspondiente despacho, a el Cura mas inmediato a dho
Pueblo de Samaca que así est justicia si lo que

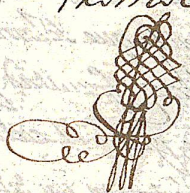
A V. S. suplico que habiendo si p^{re}sentada la información provea como llevo
pedido, p^{re}sente y fizo, en dicha forma de dió. lo necesario &
D. Guzman

Fructo Blanco.



Santa Fe, y Marzo 4^{ta} de 1763^{ta}

Se presentaron los instrumentos visos al Promotor Fiscal =



Antemi
D. Velaz
Suavon

8^{to} de Nov^{ra} y 1^{ra} de 1763^{ta}

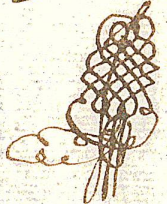
El Promotor Fiscal de el Arzobispado a esta visa dice, q^{ue} asi p^{ara} q^{ue} se haga constar si en la venta de la casulla interviniendon, o no las solemnidades necesarias, como porq^{ue} intentandose q^{ue} el cura de Samaca la restituya resulta este p^{ro} formal podria mandax N.S. se li bre emplazam^{to}. y ante omnia q^{ue} haga constar Au gustin Blanco el poder de el cura de Guaheta. Lo f^{ue} 1^{ro} de 1763^{ta}

D. Feouzo



Santa Fe, y Marzo 9^{ta} de 1763^{ta}

Se agare como parece al Promotor Fiscal



Antemi
D. Velaz
Suavon

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. Some words are more legible than others, but the overall content is obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing to be a list or series of entries.

Handwritten text in the lower middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text in the lower section of the page, possibly a concluding paragraph or signature area.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or final note.



Ignacio de la Hoz, vecino de esta ciudad pre-
 sente lo interpuso p. no parecio ante V. S. y
 sup. fue p. el año prop. pasado de setenta y q.
 le compre al C. P. Joseph Texeira una que
 fue de la Parrochia de S. J. Barbara de esta
 Corte una casa y solar nombrado La
 Morca, en cantidad de trescientos p. ciento
 q. de al contado, y los doscientos a reconocer
 a censo redimible, habiendo quedado acon-
 des a q. me denogare la Censu. de setenta, y yo
 harez la de Reconocim. como hubiere salido
 una Dho. Texeira le entregó Dho. Teniente
 al C. P. Pedro de Zifuentes como cura morado
 a quien he requerido p. liberrar Ocasiones
 a que me denogare la Censu. de setenta, lo que no
 ha tenido efecto hasta lo presente, que
 le he requerido al cura propietario



D. D. Diego Tinado, quien me ha expresado
no poder otorgar dha. Comp. hasta no haber
Licencia de V. S.ª para cuya razon suplico
a V. S.ª se sirva conceder dha. Licencia
y Mandar se pase a otorgar la Comp.ª
Correspond. que asi pasare a Just.ª p.ª la q.ª

y Tomando no proveer de Malicia -

Suplico se dignen aprobar como Solicito &c.

Gracias Ma. Roza

Sta. Fe, y Mayo 21 de 1763

Traslado al B. D. Pedro Zepherino.



Anexo

P. Velez
Suena

En fecho a diez y Nuebe de Mayo el mill e
seiscientos y setenta y tres años Jo. el Morano
que tiene el decapto de la Cruz al p.º
por razon q.ª se encuentra en persona quando
con el caso de don d.ª Texcia no fiamos el
comp.ª de la Cruz al p.º de la Cruz al p.º
en la Cruz al p.º de la Cruz al p.º

Certifico Yo: Fr. Silvestre Polanco, Cura de este Pueblo de Soacha q^{en} el libro de Españoles donde se asientan las partidas de Capítulos de Españoles alafora do y buelta se halla ma q^{de} así.

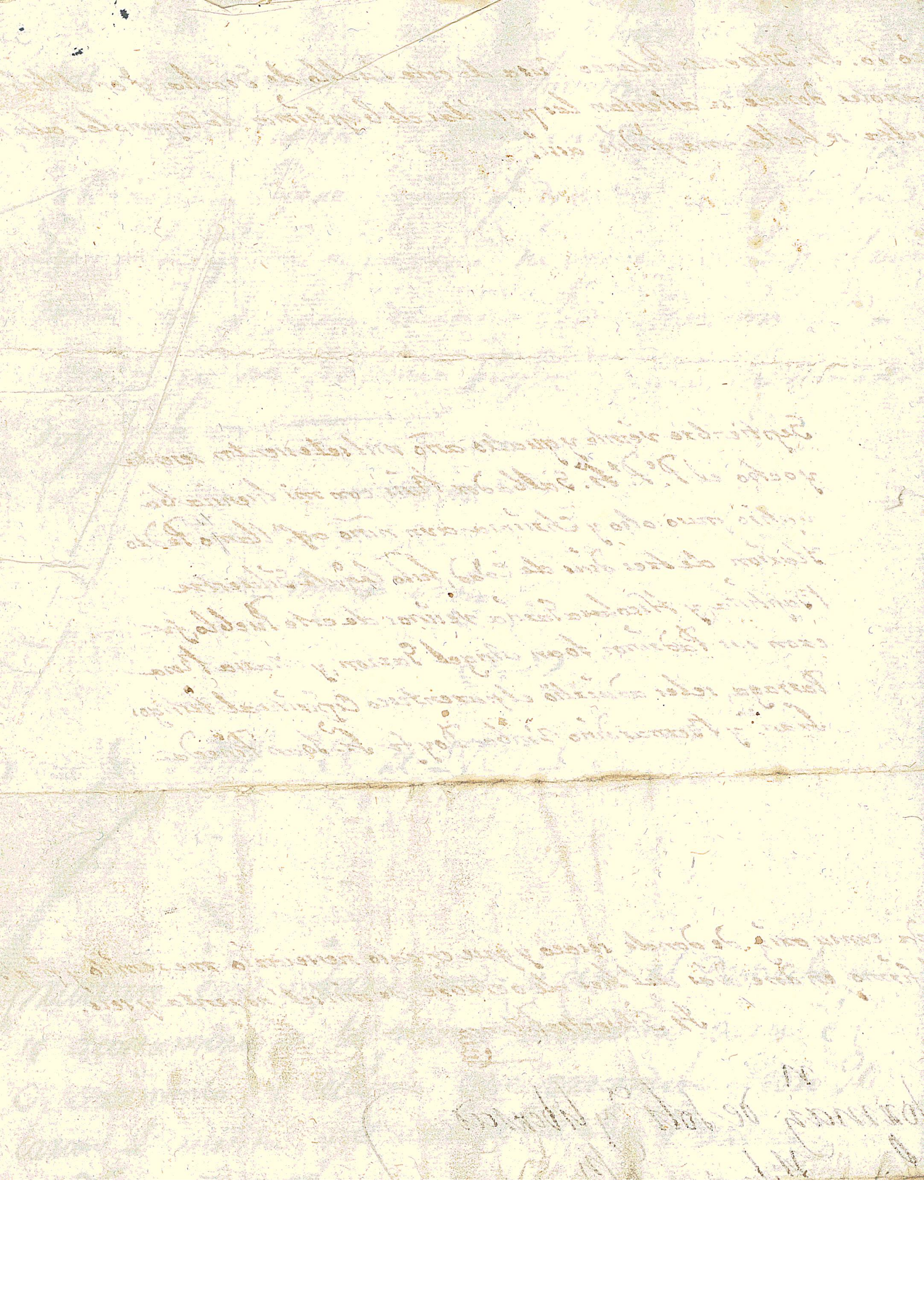
Septiembre veinte y quatro año mil setecientos sesenta y ocho, el P. D. Fr. Salvador Ruiz, con mi licencia baptizó por el agua y Chrisma a un niño q^{se} llama Pedro Flación, de tres días de edad, hijo leg. de Silvestre Baptista y Nicolasa García, vecinos de este Pueblo, fueron sus Padrinos, Juan Angel Flación, y Maria Rosa Parraga, se les adjudicó el parentesco Espiritual tertigos Juan^{ca} y Bernardino Vinba. Doy fe Fr. Juan Pineda

Concuerda con su orig^{en} de donde saca y que en caso necesario me remito y p^a q^{de} conste lo firmo en doce días del mes de octubre de mil set. noventa y seis.

Fr. Silvestre Polanco

Y
Informaz. de solt^a y libersad
de Pedro Flación Parraga
y de M^a de la Luz Parboza
Año de 1797 1/2







Certifico yo el Infra escripto cura Interino de
republica de Choachi en la manera y forma que sigue
en el tribunal que esta representado en el
Libro donde se a punta las partidas a blancos espa
ñoles a los 6 vuelta ay una partida cuyo tenor
es asi=

En veinte ocho de Mayo de Mil setecientos setenta y
Maria de la Paz Baptize, puse oleo y exisma, a una niña, que puse
por nombre Maria de la Luz (a quien en caso de
necesidad, avia Baptizado Manuel de Leon, digo Bap
tize pero solo exerceite las ceremonias por estar ya Bap
tizada por persona a par) hija legitima de Juan
Augustin Barboza y Maria Juana Calderon; Padrino
Manuel Rodriguez y Maria Josefa Gutierrez aqui
se adverti la Copiacion espiritual de Jose = Dr
Dr Mathias Antonio de Azexo. tiene su rubrica

Fiel copia de su original al que me remito en ca
so necesario y para que conste a pedimento de
Alonso Fuentes la firmo oy 2 de Septiembre
de 77

Jos Josef Palacios de la Beza



P



P. y. Bapista
Pedro Marion v. de esta Capital, ante V.S. presen lo en dño. neri.
y con el rendim^{to} debido panceo y digo: Que deseo de servir a V.S.
en el estado de carados he delibendo contraen matrim^o con m^a.
Sus Bonaora de la misma veintid, y p^a el efecto suplico rendida-
m^{to} a V.S. se sirva mandan recibir la informⁿ de n^{ra}. sol^{ta}.
y libertad, haivendo p^anta n^{ra}. existancia p^a ly docum^{to} q^o lo
lemm^{te} presente, y fha q^o sea oha informⁿ suplico seme
libre el recado neri. p^a q^o n^{ra}. respectivo Parroco, no care q^o
an tiene lug^o en p^anta la f. m^{te}

A V.S. suplico se sirva provea como pido y lo neri. de

Añuego del Portulante
Manuel Perez

Santa fe, y Octubre
31 de 1797

Por presentado los documentos re-
cibare la informⁿ que se pide y se
amite.

Artem
Solano

En la Ciudad de Santa fe a diez y ocho de Noviembre de
mil setecientos noventa y siete. Para la Informacion
pedida y mandada recibir la pte. presente p^a fgo. a
El Marido de la pte. presente
Juan Augustin Alonzo Parroco, vecino de esta Ciudad

 En estado Casado con Oficio Labrador del qual Yo el Notario
Oficial mayor en uso de mi comision he recibido juramento
que hizo conforme a dho. p.^a Dios Nro. Señ. y una señal de
cruz sobre cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere
de lo que le fuere preguntado y haciendo p.^a el conocimiento
solteria y libertad de Pedro Martin Bautista y de M.^a de
la Cruz Barbara. Dijo: Que al present.^e lo conoce ha el
tiempo de un año residiendo en felig.^a de las Viecas y sabe en ori-
gundo del Pueblo de Tomeque, e ign.^a su legim.^a Y al.^a pretendi-
da la conoce ha el tiempo de dos años residiendo felig.^a q.^a es ori-
gunda de dho. Pueblo, hasta legim.^a de Juan Aguirre y M.^a Lui-
sa Calderon. Que son libres y solteros sin impedimento alguno
Canonico p.^a contraheer matrimonio. Que lo dho. en esta ex-
tension en fuerza del juram.^{to} fho. en el q.^o y en esta su decla-
racion leyda q.^a le fue se afirmó ratifico y dijo, no le
tocan penas. de la ley q.^a es de edad de cinquenta años y
no franco p.^a q.^a expuso no saben diez fee-
te mi

Sanctiago de Chile
En esta fe a diez y ocho de Nov.^e de noventa y siete. De pre-
sentacion de la pte. comparecio p.^a tgo. Jose Pachon ve-
cino de esta Capital de estado viudo, con Oficio Sombrede-
no del qual se recibio juramento q.^a hizo conforme a dho.
p.^a Dios Nro. Señ. y una señal de cruz sobre cuyo cargo pro-
metio decir verdad en lo que supiere de lo q.^a le fuere pre-
guntado y haciendo p.^a el conocimiento solt.^a y libertad de Pe-
dro Martin Bautista y de M.^a de la Cruz Barbara. Dijo: Que
Que al pretend.^e lo conoce ha el tiempo de diez años, residi-
endo p.^a m.^a en el Pueblo de Chupaque, y desp.^a lo ha visto
residiendo en esta Ciudad en las oracion.^{es} q.^a el Exponen.

36
ha tenido proffesion de comunicarle, y ignora el lugar de
su Paraiso, y sabe es hijo legítimo de Silvestre y Nicolasa Garza
segun nos q^a ha tenido, p.^a q^a no los conoce. Y la pretendida
la conoce ha el tiempo de veinte dias, residiendo en las Sierras
y sabe es hija legítima de Juan Aguirre, y Ill.^a Guisela Catdon
que los contenidos son libres y solteros sin impedim.^{to} alguno ca
nonico q^a les inhabilite la consecucion del matrimonio q^a
solicitar. Fue lo dho. es la verdad en fuerza del juram
fho. en el q^a y en otra su declaracion leyda q^a le fue se
afirmo ratifico y dho no le tocan quales de la ley q^a es
de edad de quarenta años y no firmo p.^a q^a expuso no
saber doy fee

Ante mi

Ante mi



En la fe a diez de Abril de noventa y siete. De presen
tacion de la pte. comparecio p.^a tgo. Francisco Lopez vino de
esta Capital de estado casado con oficio haren cal. del qual
se recibio juramento q^a hizo conforme adho. p.^a Dios el vno
Soñ. y una señal de cruz sobre cargo prometio decir ver
dad en lo q^a supiere de lo q^a le fuere preguntado y siendo
lo en la forma ord.^a dho. Fue conoce ambos pretendi
ent.^{es} de tpo. considerable residiendo en esta Ciudad, en
felig.^a de la Catedral y sabe q^a el primero es oriundo del
Pueblo de Guadalupe, hijo legítimo de Silvestre y Nicolasa
Garza, y la seg.^a sabe es hija legítima de Juan y Aguirre
p.^a Guisela Catdon
Barbosa y que son libres y solt. sin impedim.^{to} alg.^o canoni
co q^a les inhabilite la consecucion de su matrimo
nio. Fue esta es la verdad en fuerza del juram.^{to} fho.

en el q. y en esta su declaracion leyda q. le fue sea firmo
ratifico y dho no le tocan gñales de la ley q. es de
edad de treinta y siete años y firma doy fee

Juan José Lopez

Ante mi

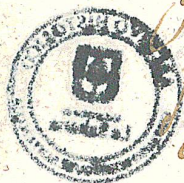
Santiago Arce

En Sta fe en el mismo dia mes y año. Ante mi el Roy
oficial mayor comparecio Pedro Martin Bautista del q.
en uso de mi comision recibí juram^{to} q. hizo conforme a
Dño. p.^a Dios y Sto. Soñ. y una señal de cruz sacrosan
go prometió decir verdad en lo q. supiere de lo q. le fuese
preguntado y haciendolo en la forma ord.^a dho. Fue es
onjudo de el Pueblo de Suacha, felig.^a de la Catedral
há el tiempo de seis años, hizo legim^{to} de Silvestre y Vicola
sa Gama. Fue su estado es el de sol^o lib^{re} y sin impe
dimento alguno canonico de los q. le han sido explicado
q. le inhabiliten la concepcion del matrimonio q. pueren
de con M.^a de la Sñr. Barbara. Fue esta es la verdad
en fuerza del juram^{to} fho. en el q. y en esta su declara
cion leyda q. le fue sea firmo, ratifico y dho. sea de edad
de treinta y nueve años y no firma p.^a q. expuso no
saber doy fee

Ante mi

Santiago Arce

En Sta fe a seis de Dñe. de mil seiscientos noventa y
siete. Ante mi el Roy. Of.^{al} max. comparecio una mujer
de la qual en uso de mi comiz.^{to} recibí juram^{to} q. hizo con
forme a Dño. p.^a Dios y Sto. Soñ. y una señal de



la qual en uso de mi comision xeni suacamento q. 37 3
hizo conforme a Dao. p. Dio. Vtro. Sox y una senal
de cada uno de los cargo prometio de la verdad en lo q. supie
se de lo q. le fiere p. q. y viendolo en la forma ord.
dispo. que se nombra ill. a. tremion de la Sur. Albarer.
felig. a la Cathedral ha el tiempo de ocho años, q. era un
da de el Pueblo de Choacahu, lusa legua de Juan y Agustin
y ill. a. Quina. Cadenon. Fue su estado es el de sold. libre
y sin impedim. alg. canonicos de los q. le han sido ex
plicados q. le inhabiliten la consecucion del matrimonio
q. de su espontanea voluntad tiene tratado con
Pedro Marion Bautista. Fue esta. es la verdad en
fuerza del juram. fho. en el q. y en esta. su declar
acion leyda q. le fue se afirmo ratifico y dispo
ser de edad de veinte y cinco años y no firmo p. q.
expuso no saven doy fee = ante mi

Sanctiango Angely

En Santa Fe a en dho. dia mes y año. Ante mi el Not. of. mar.
comparecio y testara Juan a. veina de esta Capital, de estado casado
con Silbertre Bautista, q. dice se halla enfermo, y de q. tie
ne licencia p. comparecer en este Tribunal a dar su
permiso y licencia al su legimo hijo Pedro Marion, p. q.
pueda contraheer el matrimonio q. pretende con
ill. a. de la Sur. Barbara. y no firmo p. q. exp
so no saven doy fee = ante mi

Sanctiango Angely



Ha fe en dho. día mes y año. Ante mí el Not.
cial mra. compareció Juan Aguirre Barboza ve-
ni- no de esta Capital de estado casado con M.^a Luisa
Caldenon y Padue legmo. q. dize sea de m.^a a la
Luisa q. da y presta su consentimiento. p.^a el ma-
trimonio q. pretende con Pedro Maxion Ba-
utista, y no fiamos p.^a q. expuso no sabe-
do y fee

Ante mí

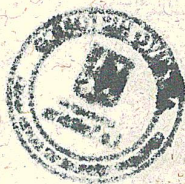
Santiago Angel

Ha fe, y Día 23. de 1797

Apruebare esta informacion, y dare el Despacho, que
se acostumbra en la forma ordinaria para el
matrimonio, y relacion que pretenden Pedro Ma-
xion Bautista, y Maria de la Cruz Barboza

~~Ante mí~~

Santiago Angel





El Bachiller D.ⁿ Juan Jph. Páez, Clerigo & me
nores Orden.^s ante V.^s padesco, y digo, que acontinuaci-
on de dos publicac.^{es}, se hallan en esta Curia dos ynfor-
macion.^{es} de monibu, et vita, q.^{ue} hazen anni favor manda-
dos hazer por el Illmo. Señor D.ⁿ J.ⁿ Fran.^{co} Antonio de
la Riba, y Marz, de gloriosa memoria, en pretencion de
orden.^s menor.^s y mayores, q.^{ue} su fallecim.^{to} estas no con-
seguí, lo que, desoando recibo, se hade seguir V.^s mandado
venne enriquecer para efectos, q.^{ue} me convengan, q.^{ue} recevir
meado con justicia mediante ella.

A.^s pido, y suplico mande hazer segun pido, y en lo necesario &c.

Bachiller Juan Jph.
Páez



Afee 28. de Mayo de 1770.

Como lo pise -

[Signature]

[Signature]

Amo mi.

Por. Aras *[Signature]*

Declaro las ymputas^{tas} q. pise en el croquis antecedente
y paraq. como lo firmo en veinte y ocho de Mayo
de mil setecientos y setenta años.

Juan J. P. Sandoz *[Signature]*

[Faint signature and text at the bottom of the page]

Evol

D. D. Salvad. J. P. h.
 de Sylva. Cura y Vic. de
 Esta Parrochia de Pare Ha.

Dize que por quanto Venoblacion precisa
 indispensable de los Curas de Almas el darles el pasto ex
 piritual de la Doctrina Christiana y el 3.^{to} Evangelio, y
 de ellos asimismo, la asistencia a sus Parrochiales, y en
 primeramente en esta Parrochia en los Verinos de ella el total
 abandono, pues debe su D.^a Parrochia como Decenta y de
 Jada en los dias festivos, pues asien solo quatro mugeres
 y otros tantos hombres de los mas inmediatos, contra lo q.^{ue} prescribe
 N.^{ra} S.^{ta} Madre Leticia y el 3.^{to} Concilio Tridentino, sin que
 se pueda hacer funcion de Lucim.^{to} de las comunes y prevenidas
 como son provecciones, de el Santissimo Sacram.^{to} por defecto
 de concurrencia de los verdaderos. Por tanto debia mandan y
 mande a todos los Phelegreses, Caveras de familia de esta Parrochia
 concurrir indispensablem.^{te} todos los Domingos de el año a las
 nueve de la dia que es la ora de la Misa mayor a Oyr la explica
 cion de el 3.^{to} Evangelio, y antes de ello traigan a todos sus hijos
 y domesticos a la Santa M.^a a Oyr Venax la Doctrina Christiana
 sobre que les encarga la conciencia, y q.^{ue} pecan mortal.^{te} en la
 omision de ello, no teniendo legitima causa de excusa, y viendo
 la omision y tenasidad con que se procede en estos lo pudiendose
 aplicar otro V.^o medio q.^{ue} el que prescribe el mismo Concilio tri
 dentino, que es el de la Vensura, y en aternativacion, mando pena
 de excomunion mayor. Cumplan con lo prevenido en este



Auto, todo y quales quierá Peligros, y recepcion de
 personas de qualquier estado, calidad o condicion q. vean,
 y para que llegue a noticia de todo, Velea este Auto que sirva
 de primera monicion ahora de Misa Mayor, y lo que lo hoiere
 de Noticia de el a todo lo demas que no hubiere asistido; La
 si mismo mando que a prevención Dispongan posadas donde
 asista al tiempo de la semana Santa, haciendo sus casas, los q.
 para ello tubiere oportunidad, y los demas previniendo de
 Abitacion, de todo, o barracas para en ese tiempo y el de las
 fiestas Solemnnes que se hacen en esta D. Iglesia, sin que tengan
 duda y a lo omiso despues de la tercera monicion lo fixare por
 publicos de comulgados, y en caso necesario Vescabare la absolucion
 al Vmo S. Arzobispo mi Senor, para que corra a Su S. y
 demas exortando y sufriendo: Ahi lo provei mande y firme. En
 esta Parroquia de Pae, en treinta de Agosto de mil setecientos e
 treinta y dos años, por ante el presente Not.º

Por D. Salvador Joseph
 de Sylva

Por ante mi =
 Antonio Jph de Herrera
 Not.º

En Pae en treinta de Agosto de mil setecientos y treinta y Dos.
 Yo el presente Notario Publico por primera monicion el aca
 antecedente del S. Vicario ahora de Misa Mayor y para que
 lo firme =

Herrera

En esta Parroquia en seis de Septiembre de treinta y Dos años,
 blague de auto del S. Vicario ahora de Misa Mayor y para q
 con lo firme =

Herrera

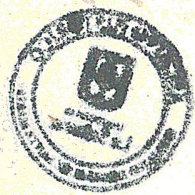
En Pae en Dore de Septiembre de mil setecientos y se

Hay Dos años en la Iglesia ahora de Nueva Mayor
Debiésemos por ser una Monición el pueblo del Sr. Marcos y para
que cese lo firmo =

Herrera
[Signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ypmo 2

Desiendo descompenar la confianza q
ha hecho de mí como cura y vicario de esta Paro-
quia de Pare, y cumpliendo con mi conciencia, de-
termine publicar el auto q incluído suplicando
a su dignación se sirva corroborarlo, y con fia-
marlo, si hallare ser conveniente para ha-
cerlo publicar de su superior autoridad, y que
de este modo se le de mas efectivo cumplimiento.
no hallando otro medio para remediar el
total abandono q los vecinos tienen, y praxian
con su Iglesia no ocurriendo a ella ni en los
dias mas festivos del año, ni entre el a las
doctrina Dna, y explicacion del 1º Evan-
gio, no teniendo para ello el menor rínge-
dimº siendo la feligresia mas reducida de
quantas ai en esta jurisdicº y socorro, y en
fin, pues xaso tiene ora, y media de distan-
cia, y los mas una o media ora sin q haiga
un río en toda ella ni peligros en los ca-
minos q todos son amenos, y tanta flos



Siendo, por el motivo de su omisión, y mala
voluntad, el lugar de los mas desdichado
del reino; pues solo habitan en el cinco
vecinos incluyéndose en mulatos y siervo
de sacristan, y cantor, y un Indio viejo, y
nadie mas vecino. La Iglesia esta en la
misericordia mayor dilata y ^{W. J. M.} tiene en
su Ayuntamiento, esta amenazando ruina por
entre las paredes y le han quedado, y lo que
toca a adornos solo tiene los que yo he puesto
de mi Caudal, que quando vine a ella no
tenia ni sagrario, ni custodia, ni de lo
demas sino una alba, y tres casillas viejas
la he adornado de lo mas necesario con
la diferencia que he podido a mi costa, y ahora
le voy levantando Capilla mayor, y re-
tamo, y Comunion de. y como ya no alcan-
zan mis fuerzas a mas quisiera se
formalizaran los pocos vecinos a ayu-
dame, y fomentar la Iglesia, y el lugar,
y como esto no sea conseguible por
instancia, y reconvenções me ha sido
previa la fuerza, y Como en mi vida
he fulminado censura contra nadie, que
así das quita a D. J. M. para mi acuerdo
y que autorice esta si la hallare justa, y
de no ordenarme lo que he de hacer y obedecer.



Participo a V. M. y encarta me fe-
licia mucho D. D. Ant. Parales Dec.
y de las Capellanías q. servia me libro ti-
tulo el 1.º Manuégui, como Gov.º de Y. M.
y ora el P.º Lector Fr. Pauca Parales
dican libras dadas a V. M. por haberle
informado estas vacas, y para q. no cese
las misas siendo así que las tengo yo
dadas por raxon de capellan por otro ti-
tulo, y así si V. M. se quiere continuar
me en el proreger, o si es servido
de quitarmelas con su abito como en el
Cobac, y en las misas.

Suplico a V. Magestad me conceda licencia
para pasar a esta Capital a negocios me
importantes, y en todo quedo esperando orde-
nes de su agrado para obedecer como el mas
rendido subdito; y rogando a D. no^{ro} S.^a que
la importante vida de V. Magestad para bien
del Reino, y consuelo de todos. Pare Octubre
4 de 1772 añ.

Puesto a los pies de V^{sta} ^{ma} B. S. M. Sea mejor
subdito capellán.

Don Salvador Joseph de Sylva

Y R. Mo. S. 1. Hijo de don J. Manuel Camacho.

Sancta Fe, y Oct. 3^{ra} de 1772



Se ha recibido el presente informe con el
auto q^e incluye, y parece visto a nro
Promotor Fiscal =



Ante mí:
D. Camacho
P.^o



El Ilmo y Rmo Sr
El Promotor Fiscal del Arzobisp^{do} a una Vna, di-
ca q^e respecto a dirigirse el auto de ^{Don} Sal-
vador de Silva a el asump^{to} de la mayor consi-
deraⁿ q^e pueda ocurrir, qual es el q^e se pongan
los medios necesarios, a la propagaⁿ del Evan-
gelio, y honrra de Dios, le parece al Fiscal no ha-
yendo otro arbitrio p^a su consecucion, se debexa usar
de la serenidad, y zelo, conq^e en el caso previene el
S^{to} Concilio de Trento p^r medio de sus Censuras.
Procediendo en lo respectivo al fomento de la Igl^{ia}
con la prudencia y modo q^e requiere la materia,
la q^e p^r el Dr. Dn Salvador de Silva, y Supl^{te}
liada p^r el respeto, y authorid^d de V. S. M^a parece
conviene concurriran gustosos los vecinos a
paxa a su reparo. Para cuyo effecto respecto a q^e ha
cosa de cinco añ^{os}, segun tiene el Fiscal noticia, q^e
se piensa en dho reparo, y haxer a ello concurrido los



Vecinos, podria V. S. M.^a siendo servido, mandar
declarar al D.^o Don Narciso Franco, sobre loq^e
supiere en el asunto, p^a q^e conrrando el mo-
tivo, q^e ha retardado la verif.^{on} del intento,
se ocurra con la mas conven.^{te} providencia,
salvo el mas prudente, y acertado acuerdo
de V. S. M.^a, q^e asi es conforme a Juri.^a
q^e el Fiscal pide. Sta^a Fe y Noxiemb.^e 9.^a de
1772.

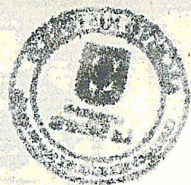
D.^o Mosquera

Sta^a Fe y Noxiembre 17. de 1772.

El Doctor Don Narciso Franco, declare, como lo pide
nuestro Promotor Fiscal, en su c^{ta}, y fecho traspase los
puntos a la nuestra f.

D.^o Luzman

Ante mi
D.^o Carrasco
ss.



[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.]

[The main body of the document, consisting of several paragraphs of handwritten text in a cursive script. The text is significantly faded and difficult to decipher, but appears to be a formal letter or report.]

2

44



Elmo y Rmo. S.

El D. D. Narciso An. Franco, y Chacon Cura Doctrinero del Pueblo de Curatén en cumplimiento del superior decreto de su S. S. de diez, y siete de Nob. deste presente año sobre que informe acerca de lo pedido por el D. D. Salvador de Silva en orden a sus Feligreses, y radificación de Yglesia loque en dho. ofiopro suplico y haciendolo con mi mayor acatamiento. Digo: que es evidente y cierto que en los dias Festivos muy poca de aquella feligresia se junta a los divinos oficios siendo asy mismo indubitable, que en ella muy pocos moran. he oido decir a algunos no asjira alli en los dias de precto. porque viven retirados, y que se hallan en las mediamas, o muy cerca de otras Parroquiales Yglesias. Con pliendo en esas con la presija de christianos como sucede con los con- finantes de mi S. Santa Ana, y Pueblo de Chiracague. Otros q. por la parte de Togui, y Rio de Urua abajo se juntan ala Par- roquiade Moniquiza, aunque a dho. hai alguna mayor distancia, y que aqui se inclinan a impulso no solo de dñ. Misa, y explica- cion del Sr. Evangelio, y como despues de este principal negocio se forma alli ciento mexcachito se surten de buenas bautizas, y para su vida asiendoseles penoso por este motivo la ocurrencia a su Propio, como alque segun tradicion tengo le tienen tanta veneracion, y respto. que les causa alguna accidia infundi- endoles temor en su presencia ponerse. Me consta tambien lo. que aquella Yglesia se halla a exorno de dho. Cura ornam- entada con la correspondiente deficiencia; bien es verdad ser esto o haverse beneficiado a expensas de sus Cofradias; y que esas supagan para esto reparos lo hallo por beasimil por ser manifesto hallarse con ocho cientos, mas, o menos her- manos Cabezas de familia; que cada uno de ellos tributa anualmente ala de Nro. Amo, y Sr. Sacramentado quatro r. ala de mi S. la Virgen dos, alas Benditas Animas dos, y su con- tribucion asen en plata efectiva; uno u otro por muy pobre o impotente puede que no alcance acumplir esta presija; como ni tampoco atan los de esta naturaleza alcanzado a cuadrar a su Yglesia pñs ciento, y me consta ocularmente que ha el espacio de cinco a seis años que estan laborando



en esta Capilla mayor sin la menor omision; ya unos po-
 na este fin acarreando piedra para cal, otros tenia para
 cosinarla. otros piedra de labor y reduciendola a canto con
 con su distribucion a comoda, otros finalmt^{te}, que no les ha-
 sido posible reducir. Sus personas asexidumbres venien-
 dotes mejor cuenta. han concurrido con sus propios alhe-
 nos unos con ocho p^{os} otros con veinte comoque ya los di-
 mi. Paelte, otros segun he oido desiz en tiempo que se hizo
 junta de vecinos ofrecieron a cincuenta pesos, y esos disem-
 pueron Dⁿ Juan del serro, y Dⁿ Gabriel de Silva, y que
 otros acarrean, y daban buies para la conduccion de pi-
 edra, y tenia para la coccion de la texa segun y como a-
 cia su repartimiento la justicia de aquel territorio lo q^{ue}
 se executaba en virtud de su ordenanza. Se, y me consta
 que en el principio, o apoco de haver comenzado el tra-
 bajo se reconoció gran la Iglesia dañada por el techo q^{ue}
 que rumbaron, y radificaron hasta la mitad, mas, o meno
 por lo respectivo al cal y canto tambien tuvo su merced
 loque se confidero sentido. Despues he oido desiz que
 el tado de la portada que mira la frente del baptisterio
 se ha desplomado esia la parte de fuera el motivo disem-
 pado havensido el haver concurrido el Cuaa su caso afe-
 da a aquella parte, y haven los albañiles con poco acu-
 endo cargado sobre el pinacho de ella alguna parte de
 su abiracion nose si esto tenga evidencia. V. S. H^{ma} si ha-
 llare por conveniente mandara se tome mas individual
 razon de las personas de mayor formalidad de aquella su-
 uidacion conque abiran y morando tienen la cosa pre-
 sente. Es quanto en este punto puedo desiz a V. S. H^{ma}
 en cumplimiento de loque preservo ami obediente volun-
 tad con loque pido ala Divina Mag^d guarde la Vida de
 V. S. H^{ma} los m. a. que este Reino nesepia para su am-
 paro Sra. fe y Diciembre 9 de 1772 a.

Ilmo. S.

B. 2 M. A. S. H^{ma} sumas minimo obediente subdito,

Capellan. = Dⁿ Nariño Antonio Franes, J-

Chacon

[Santa Fe]

Diciembre 12. de 1772.

45

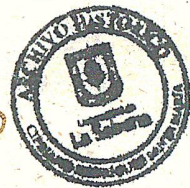
Vista à nuestro Promotor Fiscal, del informe hecho por el Doctor
Don Narciso Franco, y pedido por aquel.



Gal. Luzman

Ame mi.

Por. Aruso



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11
 Juan Joseph de Guzman, y Lascano



Juan Joseph de Guzman, y Lascano clérigo
 de menores Orden. Juicio patrimonial de esta Cuij de Amate-
 quia, ante Sr^{do} paxero, y digo, que, para justificar el
 dho, que tengo átna Capellanía impuesta por el Af^{te}
 Gregorio de Lescobar, en que nombra por Capellan
 al D^o D^o Luis, y á D^o Joseph Pablo del Pino hermanos,
 y por su defecto al parente mas cercano de ellos,
 necesito hacer informacion del parentesco, que yo ten-
 go por consanguinidad con los relacionados señores Gre-
 gorio de Lescobar, y Pinos, y en esta atencion sup^{co}
 al Sr^{do} se sirva de mandar, que los testigos, que yo
 presentare juen, y declaren al thenor siguiente

Primeramente digan si me conocen de vista, tra-
 to, y comunicacion; y si saben soy hijo legitimo de
 D^o Jeronimo de Guzman, y Narainillo, y si este es
 hijo legitimo del Af^{te} D^o Jeronimo de Guzman,
 y Lescobar, y de D^a Maria Theresa Narainillo, y
 Pinobate, y si los conocieron, y conocen al dho mi
 padre

Y en digan si el expresado mi padre D^o Jeronimo de
 Guzman, y Narainillo es sobrino del dho importor
 Gregorio de Lescobar por ser este primo hermano
 del Af^{te} D^o Jeronimo de Guzman, y Lescobar mi



abuelo, y si estoy yo con el dho impostor en quanto grado?

Y den digan si expresados mi padre D. Jeronimo de Guzman, y Narxamillo el primo hermano por lie-
nia lora, y sanguinidad de los nominados D. Luis,
y D. Jph Pablo del Pino (difuntos) por lex hijos
legitimos de D. Placida Narxamillo, y el dho
mi padre hijo lexmo de D. Maria Herrera Na-
ramillo hermanas legitimas?

Y den digan si ademas de los relacionados paren-
teros me hallo, para con los referidos D. Luis,
y D. Jph Pablo del Pino en quanto grado de
sanguinidad, por haver sido este nieto de D.
Magdalena de Guzman, y el dho mi padre nieto
del Contador D. Nicolas de Guzman hermano
lexmo de dha D. Magdalena de Guzman?

Y fha que sea la referida informacion, se re-
viva Vmo mandax se agregue el testimonio de
la clausula del terram^{to} que otorgo el dho impostor
Gregorio de Zepeda en que consta la imposicion
de dha Capellania, el que presento con el Jura^{to}
neces^o que fho tengo, pidiendo se me entregue
original, para tirar de mi dho, y así tendam^{to}
se lo sup^{co} por ser conforme a la Justicia, que soli-
cito Juranos lo necesario &c. =

Juan Jph de Guzman,
y Lascarró

Por presentada, con la clausula del Jeduramento.



el que se agregará á la Informazⁿ. y los J^{es} que es-
ta parte presentare Juren y declaren al J^{enon} del^o
Interrogat^o. y fho devueloase ala parte orig^l Como lo
pide: ^{y pague J^uer} ~~Ante~~ lo dixo mando y firmo con J^{es} por ausen-
cia del Not^o. y cometere la dilig^a. á Dⁿ Joachin Za-
uala Jo el Bachiller Dⁿ Pedro Zapata Garz. Comis.
del Santo Oficio de la Inquisición, Cura Vic^o. Jues.
Ecc^o. de Diómos. y Comis.^o. de la Santa Cruzada en
Antioq^a. á Veynte y ocho de Nov^o. de mill set. y se-
renta y dos años, y asi lo Certifico =

Pedro Zapata

Chacera

J^{es} J^{ph} Joachin Zuala
y Guzⁿ

y Incontinenti por lo ami cometido pase
ala Casa de Dⁿ Juan J^{ph} de Guzⁿ. Chirio &
menores Orden^o. y le hirc saber el decreto an-
tecedente, y para q^d conste lo firmo =

Zuala

En la Ciu^d. de Antioquia en Veynte y nueve
de Feb^o. de mill set. y setenta y dos años yo el
Bachiller Dⁿ Pedro Zapata Garz. Comis.^o. del
Santo Oficio de la Inquisición, Cura y Vicario
Jues. Ecc^o. de Diómos, y Comis.^o. de la Santa
Cruzada Con J^{es} Con quienes actu^o por á-
usencia del Notario haviendo comparecido
en este J^ugado el Señor Protector de Naturales


D.ⁿ Juan Andres de Lauala a quien le
que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una
Cruz, en cuyo Campo prometio decir Verdad de lo
q.^e supiere, y le fuere preguntado, y rindiolo al She-
non del Interrogatorio ala Primera Preg.^{ta} dixo q.^e
Conoce de trato Vista y Comunicaj.ⁿ al q.^e lo pre-
senta, y q.^e sabe es hijo Lex.^{mo} de D.ⁿ Geronimo
de Guz.ⁿ y Xaramillo, y que le consta q.^e el dho D.ⁿ
Geronimo de Guz.ⁿ es hijo Lex.^{mo} del Alferes Gero-
nimo de Guz.ⁿ y Sepedes, y de D.^a Maria Theresa
Xaramillo de Andrade, y que el dho declarante
Conocio al uno y al otro, y Responde = Ala seg.^{da} dixo
que el sobre dho D.ⁿ Geronimo de Guz.ⁿ y Xarami-
llo es Sobrino del dho Imposton D.ⁿ Gregorio de
Sepedes, por ser este Primo herm.^o del Al.^{te} D.ⁿ
Geronimo de Guz.ⁿ y Sepedes, y que este dho es
Abuelo del que lo presenta, y que se halla en
quarto grado con dho D.ⁿ Gregorio de Sepedes
y Responde = Ala Tercera dixo q.^e el dho D.ⁿ Geroni-
mo de Guz.ⁿ y Xaramillo es Primo herm.^o por
Linea Recta del D.ⁿ D.ⁿ Luis, y D.ⁿ Jph Pablo del
Pbro difuntos, y que le consta son hijos Lex.^{mos}
estos de D.^a Plazida Xaramillo, y el dho Padre
del q.^e lo presenta es hijo Lex.^{mo} de D.^a Maria
Theresa Xaramillo herm.^o Lex.^{mo} y Responde =
Ala Quarta y dixo que el que lo presenta



se halla con los Referidos D.^o D.^o Luis y D.^o Joseph
 Pablo del Ríno en quanto grado de Sangüin.
 por sea esta Nieta de D.^a Magdalena de
 Guj.ⁿ y el dho P.^o del que lo presenta Nieta del
 Cont.^o D.^o Nicolas de Guj.ⁿ hermi.^o Lex.^{mo} de dha
 D.^a Magdalena de Guj.ⁿ y Responde = Alla Quin-
 ta Preg.^{ta} dixo que esto que lleva dho y Referido
 es publico y not.^o publica voz y fama en cargo
 del Juram.^{to} q^o fho tiene en q.^o se afirma y Ratifi-
 co siéndole leyda su declaraj.ⁿ dixo ser de edad
 de Setenta años, y q.^o generales no le tocan y
 lo firma con mi go y seño por el defecto dho
 del Not.^o de q^o asi lo Certifico =

Don Pedro Zap.^a

García

Don Andrés de Zavalá

y Aguirre

Don

Luis María Fernández

Don Jph Joachin Zavalá

y Guzmán

En dho Dia Mes y año Yo el Bachiller D.^o Pedro-
 Zapata García Comissario del Santo Oficio de la
 Inquisición, Cuxa Vicario Juez Ecc.^o de D.^o Fernan-
 y Comiss.^o de la Santa Cruzada con J.^o con
 quienes actuo por ausencia del Not.^o Haviendo
 comparecido en este Juzgado Ecc.^o el Señor Jher.
 D.^o Martín de Aldave Ver.^o de esta dha. Ciudad

à quien le Reciví Juram.^{to} que lo hizo por Dios
Señor y una Señal de Cruz en Cuios Cargos pro-
metio de su Obedad en lo que supiere y le fuere
preguntado y haciendole al Jhenon del Interro-
gatorio ala Primera Preg.^{ta} dixo que conoce de
Suato Vista y Comunicación al que lo presenta,
y que sabe es hijo Legitimo de Dⁿ Geronimo de
Guzman, y Xaramillo, y que le consta que el dho
Dⁿ Geronimo de Guzman es hijo Leg.^{mo} del Alft
Geronimo de Guzman, y Sespeder, y de D^a Maria
Theresea Xaramillo de Andrade, y que el dho de
2^a delante Conocio al uno y al otro, y Responde = Ala
Segunda dixo que el dho Dⁿ Geronimo de Guzm.
y Xaramillo es Sobrino del dho Impo.^{to} Dⁿ Gre-
gorio de Sespeder, por ser este primo hermano del
Alferez Dⁿ Geronimo de Guzman, y Sespeder, y que
este dho es Abuelo del que lo presenta, y que se
hallan en quarto grado con dho Dⁿ Gregorio de
Sespeder, y Responde = Ala Tercera dixo que el dho
3^a Dⁿ Geronimo de Guzm.ⁿ y Xaramillo es primo her-
mano por Linea Recta, del Dⁿ Dⁿ Luis, y Dⁿ Jⁿ
Pablo del Pino difuntos, y que le consta son hijos
Leg.^{mo} estos de D^a Plazida Xaramillo, y el dho
Padre del que lo presenta es hijo Leg.^{mo} de D^a
Maria Theresa Xaramillo hermanas Legitimas



1^a y Responde = A la Cuarta dixo que el que lo pre-
senta se halla con los Vefairados en quarto gro-
do de Sangüinidad, por ser estos Nietos de D^a
Magdalena de Guzman, y el dho Pe del que lo pre-
senta Nieto del Cont. Dⁿ Nicolas de Guzman
hermano Lex^{mo} de dha D^a Magdalena de Guzm.
y Responde = A la Quinta dixo que esto q^d lleva
dho y Vefairado es publico, y notorio publica voz, y
fama, y la Verdad en Cargo del Juram^{to} q^d fecho
tiene en que se afirmo y Ratifico suñdole leyda
su declaracion, dixo ser de edad de veinte y tres años
y que haun que le tocan las generales no por
eso ha dexado de decir la Verdad, y lo firma
con miso y dgos por la ausencia dha del Not^o
de que assi lo Certifico =

Martin L. Aldave
Aguila

Pedro Zap.
Garcia

J^o Luis Maria Fernandez

J^o Jph Joachin Zavala
y Guzm.

Incontinenti en dho dia, mes, y año Yo el Sa-
chiller Dⁿ Pedro Zapata Garcia. Commiss^o del San-
to Oficio de la Inquisicion, Cura y Vicario Juez
Ecc^o de Diócesis, y Commiss^o de la Santa Cruzada
con J^{os}, con quienes actuo por ausencia del
Notario, haviendo comparecido en este Juegado

Ecc^o el Señor Dⁿ Fran^{co} Xavier de Aguirre Ver^o
de esta Ciud^d à quien le Reciví Juramento  que
lo hizo por Dios Nuestras Señora, y una Señal de la
Cruz, en Cuios Cargo prometio decir Verdad en
lo que supiere, y le fuese preguntado y hacién-
dolo al Señor del Interrogatorio = A la Pri-
mera Preg^{ta} dixo que Conoce de trato visto, y
Comunicación al que lo presenta, y que sabe es
hijo Leg^{mo} de Dⁿ Geronimo de Guzman y Xarami-
llo, y que le consta que el dho Dⁿ Geronimo de
Guzman es hijo Leg^{mo} del Afexer Geronimo de
Guzman, y Sepeder, y de D^a Maria Theresa Xa-
ramillo de Andade, y Responde = A la Segunda
dixo que el sobre dho Dⁿ Geronimo de Guzman
y Xaramillo es Sobrino del dho Impostor Dⁿ
Gregorio de Sepeder, por ser este Primo heram.
del Alf^e Dⁿ Geronimo de Guzman, y Sepeder, y
que este dho es Abuelo del que lo presenta, y q^o
se halla en quanto grado con dho Dⁿ Grego-
rio de Sepeder, y Responde = A la Tercera dixo
que el dho Dⁿ Geronimo de Guzman, y Xara-
millo es Primo hermano por Linea Veta del
Dⁿ Dⁿ Luis, y Dⁿ Jph Pablo del P^{mo} difunto, y
que le consta son hijos legitimos estos de D^a
Plazida Xaramillo, y el dho Padre del que lo -



presenta es hijo lex.^{mo} de D^a Maria Theresa

Xaramillo hermanas Lexitimas y responde

4^a

A la Quarta dixo que el que lo presenta se ha
lla con los Vescidos D^o Dⁿ Luis, y Dⁿ Jph Pablo
del P^{no} en quarto grado de Sangüinidad por sea
eng Nietos de D^a Magdalena de Guzman, y el
dho P.^e del que lo presenta Nieto del Cont.^e Dⁿ
Nicolas de Guzman heram.^o Lex.^{mo} de dha D^a Ma

5^a

gdalena de Guzman, y responde = A la Quinta
dixo que esto que lleva dho y declarado es la
Verdad, y lo que saue en Cargo del Juram.^{to} que
dho tiene en que se afirmo y Votifico siendole
leyda su declaraz.ⁿ dixo ser de Edad de sing.^a y quat.
años y que generales no le tocan, y lo firma
con mize y dho por la ausencia del Not.^o de
quasi lo Certifico =

J^{to} Pedro Zap.
(Garcia)

J^{to} Juan Nunez
Aguirre y Zavala

J^{to} Luis Maria Fernandez

J^{to} Jph Joachin Zavala
y Guzman

En la Ciudad de Mexico. en veinte y nueve de Feb.^{ro} de mill e
setenta y dos años. Et M^{te} Dⁿ Pedro Zap. J^{to} J^{to} de la
oficio de la Ing. y Particular de la J^{ta} Audiencia y Vial.
J^{to} C^o de D^o de la J^{ta} Audiencia de esta dha. C^o de D^o de la J^{ta}
la parte no presenta mas testig.^{os} se le devuelva esta Informa
on con el testim.^o de la C^o de la J^{ta} Audiencia y se le come.
Se la dha. a Dⁿ Juan. Zavala p.^o el defecto dho y asi lo
Certifico = J^{to} Pedro Zap. J^{to} J^{to} de la J^{ta} Audiencia y Vial.
J^{to} J^{to} de la J^{ta} Audiencia y Vial.

Concieneti en Virtud Ello ami Cometi do
pari ala Casa de Dⁿ Juan Iph de Guzman
clerigo de menores ordenes y le entregue es
tos originales de Informas con el Testimonio
de la Clausula, como se me manda y para que
conste lo firmo =

Iph Joachin Zauala,

y Guzman

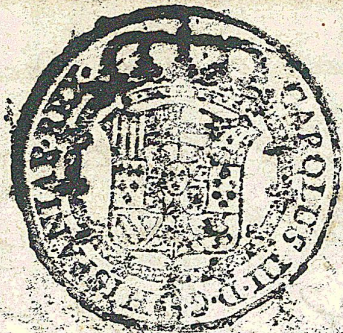




Alferez Dn. Gregorio bespedes

blausula testamentaria de Dn. Gregorio
de bespedes por la qual ordena fundar una
capellanía a favor de una esclava suya de
nombre Maria

1772



52
11
No de 1772
Un quarto.



SELLO CVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

S. Al^e Floxdel.

D^{no} Juan Iph de Lizaran, y Lascano Clerigo de menor orden, y vecino a esta Ciudad de Antioquia ante V^{ro} según otro p^o n^o p^o n^o, y digo, por el que me favorece, q^u su distributiva Justicia, se ha de servir mandara (y así se lo suplico) que para efectos, que me combien, el presente Escribano me de testimonio autorizado en publica forma, y manera, que haga fe a continuación de su Judicial decreto de una clausula del testamento, que otorgó el Al^{fe} Gregorio de Lescobar en quince de Nov^{bre} de seiscientos, y cinco años por la que declara se imponga una Capellanía en una mulata su esclava nombrada Maria, cuya clausula se entenderá con pie, y cabeza de otro testamento por ser así de Justicia, esta solícito de la que en V^{ro} resplandece, y para conseguir la Juno a nuev^o en debida forma de

Juan Iph de Lizaran,
y Lascano

Los presentados. Desea El Testimonio En la forma que lo pide por Venir en el papel q^u le corresponde. A continuación



decreto q^d para Ello y expone mi autoridad Judicial. P^{er} lo
proveyo mande q^{ue} me yot^{en} q^{ue} M^{re} & Campo
don Joseph. Lopez & Montoya M^{re}. por d^{on} de an-
tiguos & esta Ciudad. Antioquia y de su Jurisd^{ic}.
En Ella a Nueve, ~~de~~ Febrero de mill e diez y
seisenta y dos a. Con ego por el embargo del M^{re}.
Condo = ~~que~~ =

Don J^{os}. Lopez
de Montoya

Don Joseph. Pablo
de Orellana

Don Joseph. Montoya
de Rivas

on
m = } Inconveniente y et oficio de Cavaldo hize saber el decreto q^{ue} ante
cede a don J^{os}. Lopez & German y de Sotano y para q^{ue} conser^{ve} lo firmo.

Testam^{to} = } Joseph. Pablo
de Orellana

En el nombre de Dios todo poderoso Amen, Yo el
Alferez Gregorio de Zepeda Vezino y natural
de esta Ciudad de Antioquia hijo natural de Dona
Isabel de Andrade Paternillo mi Madre (difunta)
Vezina y natural de esta d^{ha}. Ciudad. Estando como
estoy enfermo del cuerpo y sano de la voluntad
En mi entero juicio, memoria entendimiento y vo-
luntad tal qual Dios nuestro señor ha si^{do} librando
darme, Creyendo como firmemente creo en el mis-
terio de la Santissima Trinidad, Padre, hijo, y Es-
p^{ir}itu Santo y respetando a Dios y a su Santa Eser-
cia, y en todo a quello q^{ue} cree y ensena N^{ra}. S^{ra}.

2
53
Nada Iglesia Catholica Apostolica Romana, & baxo
de cura Fee, y Creencia & bñdo, y prorepro mona, y se
miendome & la muese por sea cosa natural, y si hora
yniessa deseando poner mi Alma En Carrera & bñta
cion tomando por mi yndexproxa, y Bogada, a la Reyna
de los Angeles Maria Santissima Señora Nuestra al Porgel
de mi Guarda, y Canto de mi Devocion hago, y hordeno
Este mi testamento, Ultima, y poximera Voluntad

Clayfula) En La Manera Siguiencia;

Tien mando q. del Valor & la dñ. mutaro mi Esclava
llamada Maria de yunganga ma Capellania por mi Alma
y la el Bachiller Antonio & Guzman, y Zepeder,
y la de D. Isabel de Andrade, y Paramillo mi madre
los qual Señalo Expressamente p. El dñ. Oficio y nom-
bro por Capellan & la dñ. Capellania a D. Luis El
Pino, y Guzman hño Legitimmo El Sargento mayor
D. Fran. Miguel El Pino, y Guzman, y de Dono
Plasido Paramillo q. esta cursando los estudios en el
Colegio Real Seminario & San Bartholome & la
Ciudad de Santa Fee, y de no hordenage el referido
nombre por Capellan a D. Joseph Pablo El Pino, y Gu-
man hño Legitimmo & los dñs. Sargento Mayor, y
D. Plasido Paramillo, y por Carta & esse al Señor



Dr. Dn. Nicolas Antonio El Pino, y Guzman Cura,
Vicario de esta Ithā. Ciudad á quien nombro por parson
de Ithā. Capellania, y los Ithos. Dn. Luis, y Dn. Pablo El
Pino, y por futor de los Capellanes, y parsones nombrados
Entre la Ithā. Capellania, y Parsones En el porí-
entre mas cercano de los Ithos. Capellanes, y parsones
nombrados; Y en el ynterim q. se hordenaren los Ithos.

Dn. Luis, y Dn. Pablo El Pino, y Guzman la futor
el Itho. Señor Cura, y Vicario, Dr. Dn. Nicolas Anto-
nio El Pino, y Guzman, y q. luego, y sin ning.
Dilacion se, ynterenga la Ithā. Capellania, y pro-

cedido al Valor de la Ithā. Mulero luego q. ynterenga

Pre- } Para cumplir, y pagar este mi testamento mon-
dal, y legados En el conceido de Estableco, y nombro

por mis Albofey testamentos Lides Comissarios

al Sargento mayor Dn. Fran. Miguel El Pino
Delgado

y Guzman, y á la Ithā. Dr. Juan Jurado mi

muyor á ambos Juras, y acada q. no ynterduca

y por el todo para que enagen en mis bienes, y rromen-
tos q. bastaren, y los vendan en Almoneda, y fuera
de Ella para la paga de mis deudas, y legados, y Ven el

tho. Cargo y Arque sea pagado el año Satal El Ma-
seger. y mucho mas tiempo por el. Alí es mi Volun-
rad; y venoso, y anillo. y doi por ninguno. y En un
Valor ni Efecao otro qualesquier regramenos Co-
nicilio. y poderes q. antes de ese haga Lho. y otorgado
q. quiero q. no volgan ni hagan Lee en Juris ni
Lura El Salvo este mi regramenos q. quiero
q. Volga por tal Ogor aquello q. mas haga lugar
En derecho; En Cua virtud lo otorgo. y Lirimo en
esta Ciudad de Pontioquina en quince de Noviembre
de mill sezeientos. y cinco años. y el otorgante
q. yo el Capitan Alexo Rodriguez Alcalde ordinario mayor
ineguo de esta thā. Ciudad Certifico conosco y segun
las cosas q. le comuniqué y me respondió. Cuerdo, y
asentamense esta en su buen Juris natural, y lo
otorgo. y Lirimo con migo tho. Juez siendo testigos
Phelipe Baturo; Francisco Joseph. de Torondos, y Dr.
ygnacio de Villa que lo Lirimaron con migo, y
El Otorgante por Letrado de Escribano pu-
blico ni Real = Alexo Rodriguez = Gregorio
de Zepeder = testigos Phelipe Baturo =



Testigo Francisco Joseph de Torondal = testigo =
Don Ignacio de Villa = Intendente = Delgado = U^o =

Concuerda este traslado con la Cabeza, Clavula, y
pie, el testamento original, que va referido, con
cuyo original se corrigio, y consento, esta cuenta,
Quen sacare, a que en lo necesario me refiero;
En cuya fe lo certifico, signo, y firmo en
esta Ciudad de Antioquia a veinte, y cin-
co de Febrero, mil, setecientos, y dos años =

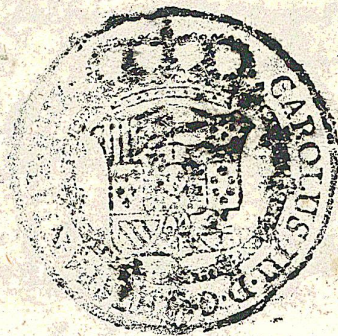
Intestim. * Ex Verdad =

Juan Antonio de Orellana
No. C. M. Turnero
B. 199



RAYMOND, OTTO, COLLEGE
ST. LOUIS, MO.
1910

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Año de 1772
Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.



En Santa Fe a veinte y uno de Enero de mil
set. setenta y siete Yo el Notario here saber el
Dec.º de la Real Audiencia al Mdo. Dn. Juan Joseph Raon
~~...~~, y Camila Pub.º en su persona ayo fee

J. Bastida

Fluixado
Not.

Santa Fe, y En. 30 de 1777.

Persevi todos los documentos parentados, y
virtados, y para q. conste lo firmo=

Juan J. Raon
J. Bastida

Notario Juan J. Raon

Notario Juan J. Raon

Medell. y Diciembre 26 1774

Partime puse óleo y Chrismo a Andres hijo
legítimo de Felixio Moroyes y Manuela Cota
hija de D. Lorenzo Ruiz fueron padrinos Jaco-
cino mi Cielano y Lázaro esclavo de D. Michiel
Grandes.

J. M. de la Cruz
Grandes





Ex esta informado de la buena con-
ducto de vñ. pongo a vñ. el
asunto de esta carta, para q. recibida
lo practique con prontitud, sigilo, e
imparcialidad, atendiendo solo al mejor
servicio de Dios nro. Si. y bien de las almas.

Meallo con algunos denuncios contra
el Cura del Pueblo de S. Juan del Obo, Fr.
Joh. Vicente Calvo, y para proceder con la
justificac.ⁿ q. corresponde y deseo, le doi co-
mision y facultad bastante para que
actue vñ. Informacion sumaria so-
bre los puntos siguientes: Si dho Cura
reside en su Beneficio. Si sus ausencias
son dilatadas y p.^r quanto tiempo. Si en
ellas deja sacerdote aprobado q. admi-
nistre a sus feligreses. Si en alguna
Guaxema ha desertado su Beneficio



sin dexar sacerdote, y por eso han dilata-
do los fieles el cumplim.^{to} del precepto
anual. Si se escusa a confesar a quien
no le paga el estipendio de los nueve r.^{os}
y quienes y quantos han sido estos. Si
igualm.^{te} se escusa a poner los Sto. Oleo
y Crisma a los q.^e no le pagan diez r.^{os}
quienes y quantos han sido, y si p.^{ta} esta
razon algunas personas, bien, o mal ins-
tuidas, han administrado el Sto. Sa-
cram.^{to} del B.^{pto} privadam.^{te} sin nece-
sidad alguna. Si los feligreses viendo
q.^e carecen del saludable pasto espirit.
de escos del remedio han intentado
ocurrir a solicitarle. Y actuada q.^e
sea la sumaria pondra vñ. su informe
particular de lo que su prudencia y con-
ciencia le dicte de ve estar en mi noti-
cia para proveer el remedio q.^e conven-
ga, y cerrada y sellada me la remitirá
por la misma mano q.^e reciva esta.
Esto enterado causará a vñ.



59

alguna molestia este encargo por la
necesidad de dejar su casa para ege-
cutarlo, pero tambien lo quedo de que
su zelo contribuya gustoso a quanto con-
duzca al mejor servicio de Dios nro. Sñ.
quien desee

Guñ. a um. mu. a. Sta. Fe y Julio
17 de 1779.

Ag. Ant. Molano, nro. cura de Natagaima.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]